



En el día 27 de Agosto de 1834 a las 8 de la mañana

SE LEO TERCERO, SESEN
TA Y OCHO MARAVEDIS
A NO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO

Don Antonio de la Cruz y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

da
es Bodone

Sello de D. Juan
Bodone

Real Sello 22:30m.
Oficial A B.

no
Castilla

com
M D CC XXXIII

Letras de prima ganadas por el Ayuntamiento del Lugar de Beras del Partido de Albarazin, en los ciertos dias

ONCE

En Felipe por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Aragon de Lion et las otras Indias del Señalado

A todas, y qualesquiera personas o ciertos
Capítulos, y Universidades a quien o
a quienes toque, o tocar pudiese en qual
quiera manera lo contenido en esta Carta
contada, y R. Provision de forma Salud

y Gracia Sabed: Que en esta Nra. R.

Audo y ante los Nros. Oydores de ella

y por el oficio del nuestro Interschrip-

to Escribo de Camara en el día Quatro

de Mayo del corriente año por D.º

legítimo del Ayuntamiento, y síndico

D.º del Lugar de Beras del Partido

de Albarradin Pedro, y presento una

Proposición de Liorna alegando en

el Artículo primero de ella que otros

su partes avian sido, y eran regni-
cos del prete Reyno, lo que con total

sevián gozar de sus fueros privile-

gios y libertades. En el segundo

que por mas de veinte, quinto, cinco

enta, y cien años, y de tiempo con me-

morial, y antiquísimo se cuyo prin-

cipio no ay memoria de hombres

en contrario hasta el presente

Niempres, y continuamente. En los
terminos de la Ciudad, y Comuni-
dad de Albarrarín, y dentro de ellos
ã avdo, y ay una Partida llamada
Las Dehesas nuevas de Beras que
tenora como una Lega de Longi-
tud y media de latitud poco mas
ò, menos, que confronta con dex
minos de la Villa de Oca de Albar-
rarín, y tierras del conde Fuentes,
y con Montes comunes de otra Co-
munidad, en la que por otro
dumpe in ornumoal, y con sus
tos, y ~~Instrumtos~~ titulos el Lugar
de Veras de su parte por si, y medi-
ante sus Verinos ã estado, y enta
en Derecho dno, y posesion pacifi-
ca de entras ã pavez libre, y fran-
camente con sus Ganados gruesos,
assi de Labor como Texiles, Bo-
cuno de dia, y de noche, y entodo ti-
empo del año; La misma de Lenar
en dicha Dehesa tanto lena verde
como seca, (no costando de pie la
verde) assi para su uso, y consumo

Como para vender, pagando como
han pagado Cien reales plata en
cada un año a la dicha Comuni-
dad por truido de otros gozes.

Jental Derecho vino, y passion pa-
cifico a estado, y esta su parte
hasta de presente siempre, y con-
tinuamente a vista, ciencia, y to-
lerancia de la dha Comunidad, y
su Herinos, la que a cobrado el
referido dreudo, y tolerado, visto,
y conuertido los espasados gozes
como asi es verdad publica, y
notorio, y los que oy viven asi
lo han visto, y oydo de sus otros
que tambien lo vieron, y oyeron
siempre unos ni otros ayan visto
oydo, ni entendido como en con-
trario, y de todo ello asido, y es
Por comun, y fama publica en
la dha Comuni. de Albarazin co-
nello, uno ofrecio Justificar. Y que
sin embargo desex asi lo referido
anoticio de suparte a llegado qual
quiere Personas, Puerto, Capitulos

Y Universidades han intentado ³
intentan vexar, y molestar en
la posesion que se ha de lo Dño
deducido en el Artículo anteceden-
te contra fuero, Justicia, y Honor,
y en grave perjuicio de su parte se que-
re que se lo, y como la firma de Dño
en semejante caso (excepto al que
nos se que el presente no es) tie-
re lugar. Por tanto a Dño Dño firmo
Ante vos de estar a Derecho, y de
hacer entero cumplimiento de Dño y de
Justicia a quantos por razon de lo
ofendido y de quien dena que sea
y esto por si mismo salvo el Dño de
la Dñeria. Y con cluyo sup. vos
si vos mismos recibir la Informa.
que sobre el Artículo segundo de
esta firma ofrecio en virtud de lo con-
tando por ella de lo sobre a Dño pro-
berer, y despachar lo presente firma
y en su virtud in-firma, y q. se tie-
nido a los arriba dos, y a qualquiera
que otras Personas, y Pues, y a que-
nes se presentare q. de fecha ni en
otra manera inderida no turben
vexen, ni molesten a Dño. Lugar

Personas, ni molestan ni agasien al Ayuntamiento
mismo, Síndico D^{no}, y Veriños del
dicho Lugar de Beras del Partido
de Albarazán en los Derechos otros
y cosas deducidos en el Artículo se-
gundo de otra Proposición de firmas,
con el otro, y cada uno de ellos, ni por
ellas, y ejercer los procedimientos contra
las Personas, ni bienes: Ni algo con
tra honor de lo referido hebreo
hecho, ó mandado hacer á quello
Lugar al qual se rebotó, y á sus
vecinos, y prouxiñinos, y próximos estados
lo redunquiere, ó diuisiones algunas
cubiérense para que lo sobre otro no
proceda, ni hacer cédula, aquellas se
vengas á dar, y á legar como nos
en esta N^{ra} Aud^{encia} y puenca. Dese
so de firma, dentro el termino de di-
ez dias contaderos desde el dia de la
intima, y Notificación que con estas
N^{ras} letras se os hiziere en a del am-
te; que si viniere en otro termino,
no os oia, y guardara Justicia; mas
comparciéndo se procedera, y manda-
ra proceder á todo lo demas, que
congun fuere, y leyes de este Reyno
haya lugar. En lo qual se manda

Supante en el Dño vivo y pose-
sion pacífico f. a estado, y esmo
de los Dños deducidos y alegados
de parte de arriba y si contra
lo referido algo hubieren hecho
lo reduzgan a su antiguo estado,
o razones vs. de aquellas. Y sigli-
cando se despachen letras en la for-
ma ordinaria. Y en su virtud, avien-
do se mandado dar la Informacion
ofrecida, y suministrada esta legi-
timamte en virtud de ella por los dños
Regente y oydores de ella expresa-
do al margen se sobrey el auto
siguiente. Laxa. Y Mayo siete de
Mil setecientos Quarenta y Quatro.
Se despache en la forma ordinaria
con razones. Rubricado. Y en sub-
tut se acordo, y mando despachar e:
tas nras Letras de Llam. para los
los arriba nombrados a quien
o quienes toque, o tocar pueda
lo referido en dicho razon sin
ojdas, por las quales, y en razon
de ellas os mandamos, que de fuer-
za en otra manera imprevisto. Sin
beni, Quesen, ni molitudo, y un bar

Hecho
el
Reg.
del
Madrid.

mos a Realisq. de los Nros Es.
publicos, y Reales de este Nro Rey
no es inténen presenten, y Notifiquen
estas dhas Letras y de todo ello nos
certifiquen y verife a su continua
cion. Dado En la Ciudad de
Zaragoza a siete dias del mes de
Mayo de Mil setecientos Quaren
ta y Quatro años. El Em.^{to} = de que

el puz ~~balgo~~
Niente Casullo Larroy Es. no. de Cam.^a de el Rey Nro S.^{or} la his.
escrivir por su mandado con acuerdo de sus Reg.^{tes} y Oydors de la
R.^l Audiencia de Aragón. Por el officio de D.ⁿ Joseph Casullo Larroy



Cumplido En la Ciudad de Santa Maria de Albi
a tres dias del corriente mes de Mayo de
el año Mil setecientos Quarenta y Quatro